



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 217

Año XXVI – Enero 2022



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**
Secretario de Economía **Santiago Ayarza**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**
Secretario de Desarrollo Social **Lucas Spivak**
Secretario de Producción **Roberto Alonso**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Martina Drkos**
Vicepresidente 1º **Matías Nanni**
Vicepresidente 2º **Marcela Herrera**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente de Todos

Nadina Brizzi
Martina Drkos
Carla López Domínguez
Marcela Herrera
Miriam Larrañaga
Antonio Ligari
Gabriel Marotte
Mariana Miño
Alejandro Paulenko
Vanesa Queyffer
Sergio Rolón
Jorge Suárez

Bloque Frente Juntos

Mariana Astorga
Silvina Di Renta
Jorge Marc Llanos
Natalia Moracci
Matías Nanni
Pablo Swaryczewki
Claudio Topich

Bloque Frente Renovador Peronista

Agustín Celi

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3874. Se convalida el Convenio de Financiamiento, en el marco del Programa P.R.E.I.M.B.A, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs As., representado por el Sr. ministro Dn Simone Agustín Pablo y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabian Gustavo Cagliardi y su Anexo I. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3875. Aceptar la incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 1 del Decreto Ley 9533/80, del inmueble que se identifica catastralmente como Circ. VII – Secc. D – Fracc. XIV – Parcela 7 originado por Plano 114-18-2010, sito en Barrio Obrero de Berisso con una superficie de 2.254,78 metros cuadrados, inscripto bajo su matrícula de origen (114) 15.781. **Pág. 12**

ORDENANZA N° 3876. Convalidar el Contrato de Locación, celebrado entre la familia LEVERATTO por una parte y la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente Municipal Don Fabián, CAGLIARDI, relacionado con la Locación del bien inmueble “CINE TEATRO VICTORIA”, sito en calle Av. Montevideo N° 1055 de la Ciudad de Berisso. **Pág. 14**

ORDENANZA N° 3877. Autorizar a la firma del Convenio destinado al Mantenimiento de Zona de Camino, entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Bs. As., representada por el Sr. Administrador Gral. Gerardo Torcuato Tarchinale y la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente, Dn. Fabian Gustavo Cagliardi. **Pág. 19**

ORDENANZA N° 3878. Denominar al tramo de la calle 8 desde 122 a 143 de la ciudad de Berisso como “INDEPENDENCIA DEL PERU”, por las consideraciones expuestas en el exordio. **Pág. 23**

ORDENANZA N° 3879. Modificar el artículo 18° bis de la Ordenanza N° 3774, introducido por la Ordenanza N° 3814. **Pág. 25**

ORDENANZA N° 3880. Condonación de las acciones judiciales prescriptas por deudas que registran Patentes Rodados Mayores comprendidas en el ANEXO I que forma parte de la presente. **Pág. 27**

ORDENANZA N° 3881. Convalidación del “CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RED DE AGUA VILLA NUEVA – BERISSO”; entre el ente de Obras Hídricas de Saneamiento, representado por el Subadministrador Sr. Néstor Fabian Álvarez y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente, Sr. Fabian Gustavo Cagliardi y su correspondiente Anexo I. **Pág. 32**

ORDENANZA N° 3882. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicado en Calle 36 y 177 -Villa Zula- de la localidad de Berisso designado según Plano 55-1704-1954 como Parcela 1439-a, cuya nomenclatura catastral a continuación se detalla: Circunscripción: 7 Parcela: 1439A Partida 27.173 Matrícula 14.330 (114), propiedad ofrecida por el Sr. Manuel Rodríguez, DNI 24.999.468, cuyos antecedentes, superficies, medidas y linderos obran en la actuaciones del Expediente Municipal Nro. 4012-5944-2021. **Pág. 39**

ORDENANZA N° 3883. se convalida el Boleto de Compra – Venta celebrado en fecha 12 de Septiembre del año 2013 – glosado a fs. 4/5 – del Expediente Municipal Nro. 4012-5525-2021 entre la Municipalidad de Berisso, por una parte “LA MUNICIPALIDAD” como COMPRADORA y “SURURBAN S.A.”; “URBANLAND S.A.” y “TINUVIEL S.A.” por la otra parte como Vendedora “LOS PROPIETARIOS”, respecto de las fracciones designada como a) Circ. VII, Secc. M, Quinta 7 con una superficie de 57.132 mts. 2 y b) Circ. VII, Secc. M, Quinta 6 con una superficie de 59.082 mts.2 con opción de compra de las fracciones designadas como c) Circ. VII, Secc. M, Quinta 5 con una superficie de 59.082 mts.2 d) Circ. VII, Secc. M, Quinta 4 con una superficie de 59.082 mts. 2, en el Barrio EL CARMEN-BERISSO. **Pág. 42**

ORDENANZA N° 3884. Se acepta la donación con cargo objeto del Convenio de donación de apoyo al evento del Día de la Primavera del Municipio de Berisso entre YPF S.A y la Municipalidad de Berisso. **Pág. 47**

ORDENANZA N° 3874

VISTO:

El Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Pcia. De Bs As. -P.R.E.I.M.B.A - (Convenio de Financiamiento entre la Pcia. De Bs As y la Municipalidad de Berisso) y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario optimizar la red vial urbana.

Que se ha planificado el bacheo en calles de la ciudad de Berisso.

Que dicho Plan Integral, abarca la zona de La Franja en los Barrios de el Carmen, Villa Progreso, Villa Arguello y Barrio Universitario.

Que son necesarias tareas de reparación de distintos tipos de fallas en pavimentos de hormigón, como hundimientos o rupturas estructurales.

Que también son necesarias la realización de tareas de reconstrucción de badenes y cordones de hormigón, generando una mejor circulación vial.

Que es necesidad de contar con una mejora en la accesibilidad de la población, minimizando los riesgos de accidentes, mejorar la transitabilidad, a fin de evitar accidentes de tránsito, y mejorar la calidad de vida,

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1: Convalidase el Convenio de Financiamiento, en el marco del Programa P.R.E.I.M.B.A, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs As., representado por el Sr. ministro Dn Simone Agustín Pablo; y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabian Gustavo Cagliardi y su Anexo I.

ARTÍCULO 2: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso 17 de Noviembre 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA) – Convenio de Financiamiento entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso

Entre la Provincia de Buenos Aires, en adelante la “PROVINCIA”, representada por SIMONE, AGUSTIN Pablo, D.N.I N° 26.474.221 en su carácter de Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte y la Municipalidad de Berisso en adelante la “MUNICIPALIDAD” por la otra, representada por el Sr. CAGLIARDI, Fabian, D.N.I N° 14.243.101 en su carácter de Intendente, con domicilio legal en calle 6 n° 4402 esq. 166 de la Ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio de Financiación, en adelante el “CONVENIO”, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El “CONVENIO” tiene por objeto el otorgamiento de recursos Financieros del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA) para la ejecución de las Obras acordadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.561, detalladas en el Anexo I que formara parte integrante del presente, en el partido de Berisso, en adelante la “OBRA”.

La “OBRA” podrá ser ejecutada por la “MUNICIPALIDAD” o por un tercero, en adelante la “CONTRATISTA”.

CLÁUSULA SEGUNDA: La “PROVINCIA” se compromete a aplicar los fondos remitidos por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, conforme lo dispuesto a la Ley N° 27.561, hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) en la “OBRA”, por un monto máximo de pesos veintinueve millones doscientos noventa y ocho mil ciento sesenta y tres con treinta y siete centavos (\$29.298.163,37), el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en este “CONVENIO” y en función de la disponibilidad presupuestaria.

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de “precio tope”, entendiéndose por tal precio máximo con el que la “PROVINCIA”, aplicará los fondos para la “OBRA”.

CLÁUSULA TERCERA: El plazo estipulado para la realización de cada “OBRA”, será el detallado en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Los días serán contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio de la Obra, en adelante el “ACTA DE INICIO”, labrada por la “MUNICIPALIDAD” o por esta última y la “CONTRATISTA”, según sea el caso, en el cual conste el inicio físico de la “OBRA”.

El plazo podrá ser ampliado mediante pedido fundado de la “MUNICIPALIDAD” a la “PROVINCIA”, quien en caso de existir causas sobrevinientes y debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado, deberá conceder expresamente.

CLÁUSULA CUARTA: La “MUNICIPALIDAD” tendrá a su cargo el diseño del proyecto de obra de las tareas mencionadas en la CLÁUSULA PRIMERA, de acuerdo al Plan de Obras aprobado por el Ministerio del Interior de la Nación, el procedimiento de selección de la contratista que realizará los trabajos, la ejecución e inspección de la “OBRA” y asumirá la responsabilidad de todos los efectos que resulten durante el plazo establecido en la CLÁUSULA TERCERA hasta la recepción definitiva.

La “MUNICIPALIDAD” se compromete a que los fondos entregados por la “PROVINCIA” serán exclusivamente empleados para la “OBRA”. En este sentido se compromete a dar estricto cumplimiento a los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, régimen de contrataciones y en lo relativo a la observación de las normas de control vigentes, ajustándose estrictamente a la “OBRA” aprobada.

CLÁUSULA QUINTA: Será requisito esencial, a los fines del otorgamiento de los recursos establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA, la acreditación de la propiedad, posesión o uso del predio donde se asentará o realizará la obra solicitada.

CLÁUSULA SEXTA: Cuando se incrementan los costos previstos en el proyecto, superando el monto originalmente acordado y/o entregado, y la MUNICIPALIDAD no disponga de fondos para destinar a tal fin; o cuando por cualquier otra circunstancia la MUNICIPALIDAD estime conveniente la modificación del proyecto originalmente aprobado; podrá proponer a la “PROVINCIA”, la modificación y/o reducción del proyecto a efectos de facilitar la finalización de la obra.

Cuando la disminución implicare la modificación sustantiva de la obra original, deberán expedirse las áreas técnicas de la PROVINCIA, al solo efecto de constatar que el cambio no modifique la naturaleza de la obra original.

Cuando la obra originalmente prevista resultara fundamental para la MUNICIPALIDAD beneficiaria, no pudiendo reducirse, ni ser completado su financiamiento con fondos comunales, la misma podrá ser modificada y proyectada por etapas, de forma tal que una vez cerrada la primera etapa, de manera sucesiva e independiente, se proyecten y presupuesten las posteriores, tramitando la aprobación presupuestaria de la siguiente una vez culminada la antecedente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La “MUNICIPALIDAD” manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de la “OBRA”, dentro de los NOVENTA (90) días corridos, a partir de la firma del “CONVENIO”.

La “MUNICIPALIDAD” Debra arbitrar las medidas necesarias para que se coloque cartel de obra en el que se especifique que el financiamiento de los trabajos corresponde al Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA).

CLÁUSULA OCTAVA: El “CONVENIO” se considerará resuelto de pleno derecho cuando:

- a) La “MUNICIPALIDAD” no diera inicio a las obras transcurrido el plazo indicado en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente;
- b) La “MUNICIPALIDAD” paralice la obra unilateralmente o en acuerdo con la contratista por el plazo de SESENTA (60) días de corrido, sin haber mediado previa notificación fehaciente a la “PROVINCIA” de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;

La “MUNICIPALIDAD” no tendrá derecho a efectuar reclamo alguno en el caso previsto en el apartado a) de la presente CLÁUSULA. Asimismo, en el supuesto de haberse efectuado el anticipo financiero estipulado en la CLÁUSULA DECIMO PRIMERA del presente, la “MUNICIPALIDAD” deberá devolver los montos percibidos por dicho concepto. La “PROVINCIA” tendrá derecho a reclamar a la “MUNICIPALIDAD” y/o a la contratista, una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en el apartado b) de la presente CLÁUSULA más los intereses correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: La “MUNICIPALIDAD” deberá presentar toda la documentación respaldatoria de la contratación previo a la suscripción del contrato con la contratista y acreditar que se realizaron de conformidad con la legislación local pertinente, respetando los principios de libre competencia, igualdad, transparencia, economía, eficacia y eficiencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: La MUNICIPALIDAD informa su número de CUIT N° 30-63311512-1 y se obliga a ingresar los fondos que se le entreguen en virtud del “CONVENIO”, en una cuenta bancaria abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: En función de los recursos existentes, una vez suscripto el presente, la “PROVINCIA”, a solicitud de la “MUNICIPALIDAD”, podrá efectuar un primer desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de la “OBRA” a financiar, en concepto de anticipo financiero.

La “MUNICIPALIDAD” deberá acreditar para la entrega efectiva del anticipo financiero mencionado, en caso de que la obra sea ejecutada por un tercero, una póliza de Caucción emitida por compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, contratada por la “CONTRATISTA” o fianza bancaria garantizando la suma total del anticipo a favor de la “PROVINCIA”.

El anticipo financiero no devengará intereses a favor de la “CONTRATISTA” bajo ningún concepto.

En caso de que la obra sea ejecutada por la “MUNICIPALIDAD” no se requerirá garantía para el otorgamiento del anticipo. Si la “MUNICIPALIDAD” no invierte el anticipo entregado por la “PROVINCIA” en la “OBRA” en un plazo de sesenta (60) días, deberá depositar la suma de dinero entregada a la Cuenta N° Ruco

229-7, CBU 0140999801200000022975 de la PROVINCIA y operará de manera automática la rescisión del presente “CONVENIO”. La MUNICIPALIDAD no podrá solicitar futuro financiamiento alguno en el marco del PREIMBA.

Dicho supuesto no se aplicará si dentro de los diez (10) días previos al vencimiento del plazo anteriormente mencionado la “MUNICIPALIDAD” notifica a la “PROVINCIA” las razones por las cuales se vio imposibilitada de cumplir con dicho plazo, las que serán evaluadas por esta última.

La “PROVINCIA” podrá tomar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Si la MUNICIPALIDAD no hubiera solicitado anticipo financiero, deberá iniciar la ejecución de la obra dentro de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de la notificación de la Resolución Ministerial que aprueba el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: La MUNICIPALIDAD deberá presentar los Certificados de avance de obra, en adelante los “CERTIFICADOS” a la PROVINCIA en forma mensual, con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de la “MUNICIPALIDAD”. La MUNICIPALIDAD a fin de acreditar el correcto avance de obra o programa, deberá presentar mensualmente -desde el inicio de la obra- ante la PROVINCIA, el documento que acredite el avance del plan y el acopio existente si lo hubiere.

Las certificaciones referidas deberán estar acompañadas de la documentación respaldatoria suscripta por el Inspector de la Obra y refrendada por el Intendente y/o Secretario de Obras Públicas o funcionario que haga sus veces.

Asimismo, deberán adjuntarse imágenes fotográficas y/o fílmicas debidamente autenticadas por un funcionario competente, que reflejen los avances de obra certificados.

Sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA, la “PROVINCIA” podrá requerir la remisión de los elementos que considere necesarios a los efectos de constatar los avances de la obra.

El Inspector de Obra designado por la “MUNICIPALIDAD” deberá ser un profesional idóneo con antecedentes en la materia. La PROVINCIA se reserva el derecho de solicitar a la “MUNICIPALIDAD” la remoción o reemplazo del Inspector de Obra designado, si existiesen motivos fundados para ello.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Los reclamos que pudieren existir por la demora de la MUNICIPALIDAD en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva de la misma, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte de la “CONTRATISTA” de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Con la solicitud de pago, en adelante “SOLICITUD DE PAGO”, correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en

adelante “la RENDICIÓN”, correspondiente a la aplicación de la “SOLICITUD DE PAGO” anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Una vez finalizada la “OBRA” y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último “CERTIFICADO”, se deberá realizar la RENDICIÓN FINAL correspondiente al último desembolso y la liquidación, en adelante la “LIQUIDACIÓN”.

Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la RENDICIÓN FINAL y la “LIQUIDACIÓN”, las mismas se considerarán incumplidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para el caso que exista remanente del monto oportunamente entregado a la MUNICIPALIDAD, producto de una rendición total de la obra por un monto inferior al otorgado, podrá destinarse el dinero sobrante para un nuevo proyecto, u otro en ejecución que no haya podido ser culminado por la insuficiencia económica señalada anteriormente, previa aprobación por parte de la “PROVINCIA”.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Serán por cuenta y cargo de la MUNICIPALIDAD los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueren menester para la ejecución de la “OBRA”, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la “CONTRATISTA”, de toda la normativa aplicable a Seguridad e Higiene en el trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: La “MUNICIPALIDAD” abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúen los eventuales “CONTRATISTAS”. La “PROVINCIA” solo afrontará el financiamiento en los términos establecidos en la CLAUSULA PRIMERA Y SEGUNDA, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la “MUNICIPALIDAD” en los contratos que suscriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La “PROVINCIA” podrá realizar auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de la “OBRA”, sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a cargo de la “MUNICIPALIDAD”, comprometiéndose esta, a garantizar el ejercicio de las auditorías señaladas precedentemente, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que sea requerida.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: La “MUNICIPALIDAD” deberá acompañar con el último “CERTIFICADO”, el Acta de Recepción Provisional de la Obra, en adelante “ACTA PROVISIONAL”, acreditando que la “OBRA” se encuentra ejecutada al CIEN POR CIENTO (100%).

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Toda modificación relativa a la “OBRA”, o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la PROVINCIA como condición para su implementación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: La “PROVINCIA” podrá:

- a. Solicitar a la MUNICIPALIDAD la información que estime correspondiente respecto de la ejecución del Convenio suscripto. La respuesta deberá ser suscripta por el Intendente Municipalidad y/o el Secretario de Obras Públicas municipal o funcionario que haga sus veces;
- b. Instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales que correspondan de acuerdo al Convenio suscripto;
- c. Dictar los actos administrativos que, en su criterio, resulten necesarios para modificar el proyecto de obra aprobado, a solicitud de la MUNICIPALIDAD, los que deberán ser previamente remitidos a las áreas de control en caso que amplíen el monto total autorizado en el proyecto aprobado;
- d. Adoptar toda la medida tendiente a la instrumentación del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires.
- e. Suspender todo trámite de pago o de análisis de nuevos proyectos en el caso de que la “MUNICIPALIDAD” obstaculizara el contralor de la correcta inversión de los fondos otorgados, hasta la regularización de la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la aprobación por acto administrativo correspondiente y concluirá con la recepción definitiva de las obras, de acuerdo con las condiciones aquí establecidas o cuando se haya desembolsado el total del monto comprometido por la PROVINCIA, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente “CONVENIO”, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a SIETE (7) días. La rescisión del CONVENIO no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de ambas PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES intentaran resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales derivados del presente Convenio, LAS PARTES constituyen domicilio legal según lo expuesto en el encabezamiento del presente donde

serán válidas todas las notificaciones. Si alguna de “LAS PARTES” modificase el mismo, deberá notificar fehacientemente dicha circunstancia a la otra Parte.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de Septiembre de 2021.

Fdo.
Lic. Agustín Simone
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso

11

DECRETO N° 1398

Berisso, 25 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-6377-2021, iniciado el 16-09-2021 mediante el cual se convalida el Convenio de Financiamiento, en el marco del Programa P.R.E.I.M.B.A, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs As., representado por el Sr. ministro Dn Simone Agustín Pablo y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabian Gustavo Cagliardi y su Anexo I; y,

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3874.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno, el Sr. Secretario de Economía y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Santiago Ayarza
Secretario de Economía
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos

VISTO:

Que se promueven las actuaciones de referencia a fin de comunicar al Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires dos parcelas que se originan por plano de mensura sobre terrenos de dominio privado de la Municipalidad de Berisso en el que se asientan dos entidades de bien público; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 se aduna Plano 114-18-2010 sobre Mensura Parcial, nomenclatura catastral Circ. VII – Secc. D – Fracc. XIV, del que surge la Parcela 7 con una superficie de 2.254,78 metros cuadrados, inscripto bajo la Matricula de origen 15.781, Partida Inmobiliaria 38.787.

Que dicho Plano realizado por el Agrimensor Miguel A. Sanazzi (Matricula CPA 1097 – Distrito V) fue aprobado por la Dirección DE Geodesia – imágenes Satelitales Departamento de Fiscalización Parcelaria – en fecha 5-04-2018 y registrado bajo Legajo N° 161, Folio N° 3 en fecha 20-04-2012.

Que a fs. 3 se aduna Plano 114-8-2018 sobre Mensura Parcial de Remanente, nomenclatura catastral Circ. VII – Secc. D – Fracc. XV, del que surge la Parcela 20a con una superficie de 6.349,18 metros cuadrados, inscripto bajo la Matricula de origen (114) 15.781, Partida Inmobiliaria 40.820.

Que el Plano citado realizado por el Agrimensor Luis G. Saavedra Costas (Matricula 2124 – Distrito V) fue aprobado por la Dirección de Geodesia – imágenes Satelitales Departamento de Fiscalización Parcelaria – en fecha 5-04-2018 y registrado bajo Legajo N° 303, Folio N° 5 en fecha 27-7-2018.

Que en razón de tal se impone procedimentalmente proceder a la sanción de la Ordenanza que acepte la incorporación de las parcelas generadas por plano al dominio municipal por imperio del Decreto Ley 9533/80 y finalmente se actualice la inscripción dominial.

Que es menester la inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de este Municipio y para ello se debe cumplir lo dictado en la Disposición Técnico Registral N° 1 del 8 de Febrero de 1982.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Acéptese la Incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 1 del Decreto Ley 9533/80, del inmueble que se identifica catastralmente como Circ. VII – Secc. D – Fracc. XIV – Parcela 7 originado por Plano 114-18-2010, sito en Barrio Obrero de Berisso con una superficie de 2.254,78 metros cuadrados, inscripto bajo su matrícula de origen (114) 15.781.

ARTÍCULO 2º: Aceptase la Incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 1 del Decreto Ley 9533/80, del inmueble que se identifica catastralmente como Circ. VII – Secc. D – Fracc. XV – Parcela 20a originado por Plano 114-8-2018, sito en Barrio Obrero de Berisso, con una superficie de 6.349,18 metros cuadrados, inscripto bajo su matrícula de origen (114) 15.781.

ARTÍCULO 3º: Confecciónese por intermedio de la Dirección de Planeamiento y con intervención del Departamento de Catastro y Topografía la Minuta de Inscripción que contendrá los requisitos exigidos en el artículo 1º de la Disposición Técnico Registral N° 1/82.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 17 de Noviembre de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 1399

Berisso, 25 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-5348-2021 iniciado el día 10-08-2021, referente a aceptar la incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 1 del Decreto Ley 9533/80, del inmueble que se identifica catastralmente como Circ. VII – Secc. D – Fracc. XIV – Parcela 7 originado por Plano 114-18-2010, sito en Barrio Obrero de Berisso con una superficie de 2.254,78 metros cuadrados, inscripto bajo su matrícula de origen (114) 15.781; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3875.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliari

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

14

ORDENANZA N° 3876

VISTO:

El expediente N° 4012-5520-2021 por el cual tramita el Contrato de Locación del bien inmueble "CINE TEATRO VICTORIA" suscripto entre la Sra. Cecilia Susana, LEVERATTO y la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente Municipal Don Fabián, CAGLIARDI; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 06/07 y 07 vuelta se glosa el Contrato de Locación del bien inmueble "CINE TEATRO VICTORIA" suscripto entre la Sra. Cecilia Susana, LEVERATTO y la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente Municipal Don Fabian, CAGLIARDI;

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58) expresa: "Corresponde al Concejo autorizar convenios" y el artículo 108 inciso 14 establece que "Constituye atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo celebrar contratos, fijando a las partes la jurisdicción provincial",

Que en atención a lo expuesto corresponde convalidar el Contrato de Locación obrante a fojas 06/07 y 07 vuelta.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalidase el Contrato de Locación, celebrado entre la Sra. Cecilia Susana, LEVERATTO por una parte y la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente Municipal Don Fabián, CAGLIARDI, relacionado con la Locación del bien inmueble "CINE TEATRO VICTORIA", sito en calle Av. Montevideo Nº 1055 de la Ciudad de Berisso, glosado a fojas 06/07 y 07 vuelta de las actuaciones de referencia. -

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 17 de Noviembre de 2021

Fdo.

Vanesa Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

CONTRATO DE LOCACIÓN BIEN INMUEBLE
"CINE VICTORIA"

Entre la **MUNICIPALIDAD DE BERISSO**, representada en este acto por su Intendente **Señor FABIAN GUSTAVO CAGLIARDI**, con domicilio legal en calle 6 esquina 166 de la ciudad de Berisso, en adelante **LA LOCATARIA**, y la Sra. **CECILIA SUSANA LEVERATTO**, con domicilio real en calle MONTEVIDEO Nº 1161 de la Ciudad de Berisso, DNI 27.641.351, en adelante **LA LOCADORA**, ambas en conjunto denominadas **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones pactadas de común acuerdo:

PRIMERA. - INMUEBLE – ESTADO: EL LOCADOR entrega en locación una (1) sala de espectadores, dos (2) baños en planta baja, una (1) boletería, un (1) quiosco, una (1) sala de proyección, un (1) escenario, y los camarines que forman parte integrante del inmueble sito en la calle Montevideo Nº 1055 de esta Ciudad de Berisso, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 7 – Sección G – Manzana 229 – Parcela 6A Partida Inmobiliaria 114-011964-0. **LA LOCATARIA** declara conocer el inmueble locado, por haberlo visto con anterioridad y a esta fecha, el que recibe en las condiciones en que se encuentra a entera satisfacción. –

SEGUNDA. - INVENTARIO: Por separado al presente instrumento, previa entrega del bien locado, **LAS PARTES** acuerdan realizar un inventario con los elementos cinematográficos y de seguridad contra incendios con los que cuenta el inmueble. Los que deberán ser devueltos en el mismo estado en el que se encuentran a la finalización del contrato. De ser imposible por faltante, rotura, deterioro, **LA LOCATARIA** deberá reponer los mismos o abonar el valor total de los objetos a **EL LOCADOR** para tal reposición. –

TERCERA. - PLAZO: el presente Contrato se formaliza por el termino de treinta y seis (36) meses a partir del día 1 de Agosto de 2021 operando su vencimiento el 31 de julio de 2024 en cuya fecha **LA LOCATARIA** deberá restituir el inmueble totalmente desocupado a **LA LOCADORA** en las mismas condiciones que lo recibió con mas las mejoras efectuadas, las que quedarán incorporadas definitivamente al inmueble en beneficio de **EL LOCADOR**. Asimismo, deberá en tal oportunidad, presentar las constancias de cambio de titular y los respectivos pagos de servicios de energía eléctrica, gas y agua hasta el día de la efectiva restitución del inmueble locado, y el corte de tales servicios, en caso que así lo solicite expresamente **LA LOCADORA**. -

CUARTA. - PRECIO: El importe de la locación se fija de la de la siguiente manera:

- a) Mientras duren las restricciones COVID-19 y no se puede utilizar el inmueble para eventos, se conviene un alquiler mensual en la suma de SETENTA Y CINCO MIL pesos (\$ 75.000)
- b) A partir que se dicte las normativas y disposiciones Nacionales, Provinciales y/o Municipales, en las que permitan eventos de carácter cultural y/o social, con un aforo de setenta por ciento (70%), se conviene un alquiler mensual en la suma de CIENTO CINCUENTAL MIL PESOS (\$ 150.000).
- c) Durante el lapso estipulado en a) y b) **LA LOCATARIA** efectuará el pago impuestos y tasas de carácter municipal, provincial y nacional, como así también servicios públicos (luz, gas y agua) que correspondan.

QUINTA. - MEJORAS: **LA LOCATARIA** se obliga a efectuar como parte de la contraprestación las mejoras necesarias para la puesta en valor del bien locado, a saber: puesta en valor del inmueble hall, butacas espectadoras, pisos de madera en la sala de espectadores y escenario, de los dos (2) baños de planta baja, la instalación eléctrica general, cielorraso de la sala de espectadores, mecanismo de apertura y cierre de pantalla cinematográfica como cortinas del escenario. Mejoras estas que una vez introducidas quedarán incorporadas definitivamente al inmueble en beneficio de **LA LOCADORA**.

SEXTA. - El alquiler será pagado por adelantado, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, en el domicilio de **LA LOCATARIA**, o en cualquier otro que esta indique en el futuro. La falta de pago de dos meses de alquiler pactado SERA OBJETO POR PARTE DEL LOCADOR DE RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO, DE MANERA AUTOMATICA SIN PREVIA INTIMACIÓN JUDICIAL O EXTRA JUDICIAL ALGUNA (ART 886 CCyC).

SÉPTIMA. – DESTINO DE LA LOCACIÓN: LA LOCATARIA destinará el inmueble locado exclusivamente para eventos municipales que tengan fines culturales y/o sociales que redunden en beneficio de la comunidad de Berisso, asumiendo la carga de la obtención y pago de los permisos y/o sellados y/o habilitaciones y/o impuestos y/o seguros requeridos por los organismos nacionales, provinciales y municipales para la realización de los eventos y/o espectáculos. Las partes convienen la prohibición de efectuar en el bien locador actos que sean de carácter político partidarios. En este caso de comprobarse el uso para estos últimos fines quedara por rescindido del presente contrato de manera automática y sin previa intimación judicial o extra judicial alguna **LA LOCADORA** por si o por intermedio de quien lo represente, tendrá libre acceso AL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE, cuando juzgue necesaria su inspección, los días hábiles en horario administrativo, previo aviso a **LA LOCATARIA** con antelación de veinticuatro horas hábiles, ante la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Berisso.

OCTAVA. - SERVICIOS: LA LOCATARIA se obliga al cambio de titularidad y a pagar los servicios de luz, gas, natural y agua, asumiendo el pago de la deuda por la Tasa de Servicios Generales de la Municipalidad de Berisso desde la cuota 8 del año 2019 al día de la fecha y del agua corriente – A.B.S.A.- de los períodos 7,8,9 y 10 del año 2019, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del año 2020 a la fecha.

NOVENA. - PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. LAS PARTES convienen que queda prohibido ceder o transferir la locación, subarrendar o dar en uso total o parcialmente, el inmueble. En caso que se produzca en forma comprobable, quedará por rescindido el presente contrato de manera automática, sin previa intimación judicial o extra judicial alguna.

DÉCIMA. - RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA. La misma se formalizará con la entrega de llaves a cumplimiento del plazo convenido en los términos del presente contrato de locación. Que asimismo **LA LOCATARIA** queda obligada a permitirle a **EL LOCADOR**, 30 días antes de la entrega, las visitas necesarias para comercializar el inmueble objeto del presente contrato. La entrega de las llaves y la restitución del inmueble deberá acreditarla **LA LOCATARIA** mediante documento rubricado por **EL LOCADOR**.

DÉCIMA PRIMERA. - PRÓRROGA.- Las **PARTES** acuerdan un opción de prórroga, de acuerdo a lo mutuamente decidan en punto a los plazos y demás modalidades contractuales. La prórroga no se considera automática, debiendo manifestarse nuevamente la voluntad, en caso de así convenirlo.

DÉCIMA SEGUNDA. - OPCIÓN RESOLUTORIA.- Transcurridos seis meses de vigencia del Contrato, **LA LOCATARIA** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato debiendo abonar el equivalente a un mes de alquiler.

DÉCIMO TERCERA. - SELLADO: Se deja constancia que **LA LOCATARIA** toma a su cargo exclusivo el sellado fiscal del presente, debiendo abonarse el mismo en el término de 72 horas hábiles. -

DÉCIMO CUARTA. - DISPOSICIONES. Los firmantes se someten a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, ley supletoria en todo lo que no hubiesen pactado expresamente y a la competencia de los tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, constituyendo las partes domicilios especiales indicados en el introito del presente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones allí cursadas, judiciales y extrajudiciales.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante, de un mismo tenor, y a un solo efecto en la Ciudad de Berisso al 23 de agosto del año 2021.-

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Cecilia Leveratto

DECRETO N° 1400

Berisso, 25 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-5520-2021 iniciado el día 17-08-2021, referente a convalidar el Contrato de Locación, celebrado entre la familia LEVERATTO por una parte y la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente Municipal Don Fabián, CAGLIARDI, relacionado con la Locación del bien inmueble "CINE TEATRO VICTORIA", sito en calle Av. Montevideo N° 1055 de la Ciudad de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3876.

ARTÍCULO 2°. - El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno

ORDENANZA N° 3877

VISTO:

La necesidad de llevar adelante el Mantenimiento de Zona de Camino, consistente en trabajos de desmalezamiento, parqueización y preservación de espacios forestales, en banquetas, y

CONSIDERANDO:

Que surge de la necesidad del mantenimiento de R.P N° 11, R.P N° 15 Y CAMINO 114-05.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Autorízase a la firma del Convenio destinado al Mantenimiento de Zona de Camino, entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Bs. As., representada por el Sr. Administrador Gral. Gerardo Torcuato Tarchinale y la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente, Dn. Fabian Gustavo Cagliardi.

ARTÍCULO 2: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso 17 de noviembre 2021.

Fdo.
Vanesa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

PROYECTO DE CONVENIO MANTENIMIENTO DE ZONA DE CAMINO

Entre la DIRECCION DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que en adelante se denominara “**D.V.B.A.**”, con domicilio sito en calle 122 N° 625 de la ciudad de La Plata, representados en este acto por el Señor Administrador General **Gerardo Torcuato Tarchinale** por una parte, y la MUNICIPALIDAD BERISSO, en adelante denominada el “**MUNICIPIO**”, por la otra parte, con domicilio en calle 6 y 166 representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Sr. Fabian CAGLIARDI, con las facultades conferidas por el art. 40 de la Ley 15078 (modif. Del art. 41 del Dto Ley 6769/58) y asumiendo el compromiso de convalidar el presente convenio por el Honorable Concejo Deliberante e incorporar la correspondiente Ordenanza y Decreto Promulgatorio, acuerdan la celebración del presente CONVENIO, encuadrado en el Art. 18, inc.2), ap. a) de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59/2019, conforme las siguientes clausulas:

20

CLÁUSULA PRIMERA: EL MUNICIPIO se compromete a realizar por administración y/o terceros trabajos de desmalezamiento, parquización y preservación de los espacios forestales en banquetas y prestamos de **R.P. N° 11, R.P. N° 15 y Camino 114-05** en jurisdicción de su partido, totalizando una longitud de 24,70 km y una superficie de corte mecánico de 0,00 has y corte manual de 23,63 has.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL MUNICIPIO confeccionará un Plan de Trabajos con la indicación de los caminos, tramos y tareas realizadas, el cual será verificado semanalmente a través de un parte que el municipio enviará al departamento Zonal de la DVBA semanalmente.

La **D.V.B.A.** ejercerá el contralor y supervisión de los trabajos formulando por escrito las observaciones que crea necesarias, las que deberán ser subsanadas en el tiempo que esta fije.

CLÁUSULA TERCERA: El **MUNICIPIO** deberá afectar el equipo acorde al trabajo a realizar, el cual será inspeccionado y aprobado oportunamente por la **D.V.B.A.** cuando lo crea necesario.

CLÁUSULA CUARTA: El **MUNICIPIO** será el único responsable ante cualquier daño o perjuicio a los bienes o a las personas dependientes de la **D.V.B.A.** y/o a las personas o bienes de terceros que pudieran causarse con ocasión o como consecuencia de los trabajos a ejecutar, asumiendo a su vez el municipio la obligación de emplazar una correcta señalización para advertencia de los conductores en caso de interferencia en el camino, correspondiendo a tales efectos contraer los seguros pertinentes

CLÁUSULA QUINTA: La **D.V.B.A.** pagara al **MUNICIPIO** la suma de **PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 04/100 (\$6.964,04)** por hectárea de corte mecánico (0,00 POR MES) y **PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 29/100 (\$20.592,29)** por hectárea de corte manual (\$486.595,81 POR MES) lo que corresponde a un valor máximo

anual de **PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 75/100** (\$ 5.539.149,75).

El MUNICIPIO deberá presentar la factura mensual a partir del quinto (5°) día hábil posterior a la fecha de constatación. El pago se efectuará dentro de los plazos ordinarios y comenzará a correr a partir de la conformación de la factura.

CLÁUSULA SEXTA: El presente acuerdo tendrá un plazo máximo de 12 (doce) meses a partir de la fecha que se determine en el Acto Administrativo Aprobatorio dictado por el Señor Administrador General de la D.V.B.A., renovable automáticamente por un periodo de seis (6) meses, pudiendo las partes denunciarlo en cualquier momento mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Se deja constancia que el presente convenio podrá ser revocado en sede administrativa de acuerdo en lo previsto por los Arts. 1° y 2° del Decreto N° 4041/96.

CLÁUSULA OCTAVA: LAS PARTES se comprometen a solucionar, amigablemente, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. De no ser ello posible, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilios legales en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por validas todas las notificaciones o comunicaciones que en ellos se practiquen.

CLÁUSULA NOVENA: La efectivización del presente convenio se llevará a cabo a través del Departamento Zona III a desde su entrada en vigencia.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se formaliza el presente firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de ----- , a los ----- días del mes de ----- de 2021

ANEXO I
DESMALEZAMIENTO, PARQUIZACIÓN Y PRESERVACIÓN DE ESPACIOS FORESTALES EN BANQUINAS Y PRÉSTAMOS EN JURISDICCIÓN DEL PARTIDO DE BERISSO

Camino	Prog.Km	Corte Manual					Corte Mecánico				
		Longitud (Km).	Ancho (m).	Superficie (Ha)	Costo \$/Ha	Sub. Total (\$)	Longitud (Km)	Ancho (m)	Superficie (Ha)	Costo \$/ Ha	Sub Total (\$)
RP N 11		7	11	7,70	20.592,29	158.560,63					22
RP N 15		11,7	9	10,53	20.592,29	216.836,81					
114-05		6	9	5,40	20.592,29	111.198,37					

TOTALES ADOPTADOS:

Longitud (Km.)	24,70
Superficies (Ha.)	23,63
Total Mensual (\$)	486.595,81
Cantidad de Cortes:	12
Total Anual (\$):	5.839.149,75

DECRETO N° 1401

Berisso, 25 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-6037-2021 iniciado el día 06-11-2021, referente a autorizar a la firma del Convenio destinado al Mantenimiento de Zona de Camino, entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Bs. As., representada por el Sr. Administrador Gral. Gerardo Torcuato Tarchinale y la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente, Dn. Fabian Gustavo Cagliardi; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3877.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos

23

ORDENANZA N° 3878

VISTO:

El expediente N° 4012-4596-2021 mediante el cual se gestiona la denominación del tramo de la calle 8 desde 122 a 143 como “INDEPENDENCIA DEL PERU”, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se incoa a solicitud del vicepresidente de la Asociación Peruana con sede en Berisso, miembro de la Asociación de Entidades Extranjeras, Sr. Ronald MOJALOTE MARTINEZ en reconocimiento a su País a todos los ciudadanos peruanos que habitan en la comuna.

Que es dable destacar el sentido de pertenencia que genera el “barrio” comprendido como la porción de territorio en el que los actores sociales se identifican mediante diversos procesos de organización social, generalmente agrupados por intereses comunes, constituyendo de ese modo un umbral en el que la expresión y la existencia sociológica quedan materializados formando parte del paisaje urbano.

Que habiendo sido declarada la comuna como “Capital Provincial del Inmigrante” por Decreto N° 483/78, teniendo en cuenta el compromiso asumido por la actual gestión de reconocer a las diversas colectividades que coexisten dándole forma a la cultura propia de nuestra tierra, corresponde hacer lugar a la petición y nombrar al tramo de la calle 8 entre 122 y 143 como “INDEPENDENCIA DEL PERU” a fin de formalizar el acto administrativo que así lo disponga.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE BERISSO EN USO DE LA FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Denominar al tramo de la calle 8 desde 122 a 143 de la ciudad de Berisso como “INDEPENDENCIA DEL PERU”, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL VIENTIUNO.

Berisso 17 de Noviembre de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

24

DECRETO N° 1402

Berisso, 25 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-4596-2021 iniciado el día 08-07-2021, referente a denominar al tramo de la calle 8 desde 122 a 143 de la ciudad de Berisso como "INDEPENDENCIA DEL PERU", por las consideraciones expuestas en el exordio; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3878.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3879

VISTO:

Que se propicia introducir modificaciones a la Ordenanza Impositiva N° 3774, modificada por la Ordenanza N° 3814; y

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones que regulan la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, disponen la obligación de los contribuyentes de abonar el valor mínimo dispuesto para cada actividad por la respectiva Ordenanza Impositiva Anual, independientemente del efectivo ejercicio y del volumen de la actividad económica realizada, tanto para quienes ejercen una única actividad como para aquellos que realizan varias.

Que en el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, esta modalidad de cumplimiento tributario, afecta a los comerciantes de Berisso.

Que, desde la esfera municipal, para el ejercicio fiscal 2020, se han propiciado medidas que aportan soluciones a los afectados y contribuyen a la reactivación de la economía en su conjunto, siendo necesario su extensión al periodo fiscal en curso.

Que en consecuencia, corresponde establecer modificaciones a la Ordenanza N° 3774, Impositiva para el año 2021, modificada para la Ordenanza N° 3814, en cuanto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Que en virtud de lo expuesto y en uso de las facultades legalmente conferidas.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modificación. Modificar el artículo 18º bis de la Ordenanza N° 3774, introducido por la Ordenanza N° 3814, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18º bis: Para el periodo fiscal 2021, los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), como IVA Responsables Inscriptos. IVA Exentos y en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, dispuestos por la Ley Nacional N° 24.977, sus complementarias y modificatorias (Monotributo), no estarán obligados a abonar los mínimos previstos en por esta Ordenanza, cuando el resultante de aplicar la alícuota fijada por cada actividad a la base imponible del bimestre liquidado, sea inferior a dicho mínimo.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), como IVA Responsables Inscriptos e IVA Exentos deberán presentar una Declaración Jurada Informativa Bimestral en oportunidad de liquidar el bimestre respectivo,

indicado su base imponible. Para el caso de los contribuyentes inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P) en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, dispuesto por la Ley Nacional N° 24.977, sus complementarias y modificatorias (Monotributo), deberán presentar una Declaración Jurada Informativa Anual correspondiente al año 2021, hasta el día 30 de abril de 2022, indicando los ingresos brutos devengados por el ejercicio de su actividad gravada durante dicho periodo.

La falta de presentación de las declaraciones juradas previstas en este artículo, implicara la liquidación y obligación de abonar de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° y 19° de este Ordenanza, según corresponda.

Asimismo, la presentación de dichas declaraciones juradas en contradicción con los ingresos brutos declarados por idéntico periodo fiscal ante administraciones tributarias nacionales y/o provinciales, constituirá un supuesto del delito tributario de defraudación fiscal, haciendo pasibles a quienes incurran en él, de la aplicación de una multa de diez (10) veces el importe del tributo dejado de pagar, con más sus intereses, de corresponder. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por delito comunes. En todos los casos, los datos declarados por los contribuyentes quedarán sujetos a verificación y control por parte de la Autoridad de Aplicación, pudiendo determinar de oficio la obligación fiscal y aplicar, las sanciones legalmente establecidas”.

ARTÍCULO 2°: Vigencia. La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día 1° de enero 2021.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 17 de Noviembre de 2021.

Fdo.

Vanessa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 1404

Berisso, 17 de septiembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-6360-2021, iniciado el 16-09-2021 referente a modificar el artículo 18° bis de la Ordenanza N° 3774, introducido por la Ordenanza N° 3814; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3879.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Santiago Ayarza
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3880

VISTO:

El Expediente Administrativo 4015-363-2021 en el marco de la implementación de la Ordenanza N° 3810 y;

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza en su art. 1° dispone de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 15.225 la condonación de las deudas que mantengan los contribuyentes correspondientes a obligaciones tributarias municipales, sus accesorios y multas, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al día 31 de diciembre de 2020, siempre que no hayan sido abonadas, intimadas, incluidas en planes de pago o títulos ejecutivos a la fecha de la sanción de la misma.

Que, asimismo corresponde la aplicación en todos sus términos de las disposiciones del artículo 278° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias, autorizando al Departamento Ejecutivo para no proseguir el reclamo a instancias administrativas como judicial de aquellas deudas prescriptas.

Que a su vez es imprescindible como medida de sana administración el mantenimiento actualizado del padrón de deuda pasible de reclamo judicial.

Que del respectivo padrón surgen aquellos juicios de apremios por deudas que registran Patente Rodados Mayores, observándose luego de un análisis pormenorizado que dichas acciones de cobro no solo se hallan prescriptas sino también que el monto oportunamente reclamado, es sumamente

desproporcionado e inferior en relación a los gastos que conlleva actualmente llevar a cabo un juicio de apremio, por lo que consecuentemente crearía un dispendio patrimonial al erario municipal.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Disponer de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ordenanza 3810 la condonación de las acciones judiciales prescriptas por deudas que registran Patentes Rodados Mayores comprendidas en el ANEXO I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
Berisso, 17 de Noviembre de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

ANEXO I- Rodados Mayores

Patente	Año	Cuota	Titular	Total
ASK146	2006	1	FICA INSEL S.A.C.I.	
ASK146	2006	2	FICA INSEL S.A.C.I.	
ASK146	2006	3	FICA INSEL S.A.C.I.	
ASK146	2206	4	FICA INSEL S.A.C.I.	
ASK146	2006	5	FICA INSEL S.A.C.I.	
ASK146	2007	1	FICA INSEL S.A.C.I.	
ASK146	2007	2	FICA INSEL S.A.C.I.	
ASK146	2007	3	FICA INSEL S.A.C.I.	\$ 4,607,29
ASK146	2007	4	FICA INSEL S.A.C.I.	
ASK146	2007	5	FICA INSEL S.A.C.I.	
ASK146	2008	1	FICA INSEL S.A.C.I.	
ASK146	2008	2	FICA INSEL S.A.C.I.	
ASK146	2008	3	FICA INSEL S.A.C.I.	
ASK146	2009	1	FICA INSEL S.A.C.I.	
B1760107	2002	1	LEDESMA MIGUEL H.	
B1760107	2002	2	LEDESMA MIGUEL H.	
B1760107	2002	3	LEDESMA MIGUEL H.	

B1760107	2003	1	LEDESMA MIGUEL H.	
B1760107	2003	2	LEDESMA MIGUEL H.	
B1760107	2003	3	LEDESMA MIGUEL H.	\$ 807,09
B1760107	2004	1	LEDESMA MIGUEL H.	
B1760107	2004	2	LEDESMA MIGUEL H.	
B1760107	2004	3	LEDESMA MIGUEL H.	
B1760107	2005	1	LEDESMA MIGUEL H.	
B1760107	2005	2	LEDESMA MIGUEL H.	
B1760107	2005	3	LEDESMA MIGUEL H.	
B1823848	2002	1	CARMIGNOLA ROSANA ELDA	
B1823848	2002	2	CARMIGNOLA ROSANA ELDA	
B1823848	2002	3	CARMIGNOLA ROSANA ELDA	
B1823848	2003	1	CARMIGNOLA ROSANA ELDA	
B1823848	2003	2	CARMIGNOLA ROSANA ELDA	
B1823848	2003	3	CARMIGNOLA ROSANA ELDA	\$ 807,09
B1823848	2004	1	CARMIGNOLA ROSANA ELDA	
B1823848	2004	2	CARMIGNOLA ROSANA ELDA	
B1823848	2004	3	CARMIGNOLA ROSANA ELDA	
B1823848	2005	1	CARMIGNOLA ROSANA ELDA	
B1823848	2005	2	CARMIGNOLA ROSANA ELDA	
B1823848	2005	3	CARMIGNOLA ROSANA ELDA	
B1894693	2002	2	ARPECO SA	
B1894693	2003	3	ARPECO SA	\$ 321,28
B1894693	2004	1	ARPECO SA	
B2349915	2002	1	TOMASONI RAUL ALBERTO	
B2349915	2002	2	TOMASONI RAUL ALBERTO	
B2349915	2003	1	TOMASONI RAUL ALBERTO	
B2349915	2003	2	TOMASONI RAUL ALBERTO	
B2349915	2003	3	TOMASONI RAUL ALBERTO	
B2349915	2004	2	TOMASONI RAUL ALBERTO	
B2349915	2004	3	TOMASONI RAUL ALBERTO	
B2349915	2004	4	TOMASONI RAUL ALBERTO	
B2349915	2004	5	TOMASONI RAUL ALBERTO	\$ 4,048,80
B2349915	2005	1	TOMASONI RAUL ALBERTO	
B2349915	2005	2	TOMASONI RAUL ALBERTO	
B2349915	2005	3	TOMASONI RAUL ALBERTO	
B2349915	2005	4	TOMASONI RAUL ALBERTO	
B2349915	2005	5	TOMASONI RAUL ALBERTO	
B2349915	2006	1	TOMASONI RAUL ALBERTO	
B2349915	2006	2	TOMASONI RAUL ALBERTO	
B2349915	2006	3	TOMASONI RAUL ALBERTO	
B2475614	2003	1	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475614	2003	2	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475614	2003	3	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475614	2003	4	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475614	2004	1	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475614	2004	2	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475614	2004	3	TURISMO LA PLATA SRL	

B2475614	2004	4	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475614	2004	5	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475614	2005	1	TURISMO LA PLATA SRL	\$ 16,085,53
B2475614	2005	2	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475614	2005	3	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475614	2005	4	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475614	2005	5	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475614	2006	1	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475614	2006	2	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475614	2006	3	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475614	2007	2	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475614	2007	3	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2003	1	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2003	2	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2003	3	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2003	4	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2004	1	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2004	2	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2004	3	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2004	4	TURISMO LA PLATA SRL	\$ 16,085,53
B2475615	2004	5	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2005	1	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2005	2	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2005	3	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2005	4	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2005	5	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2006	1	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2006	2	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2006	3	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2007	2	TURISMO LA PLATA SRL	
B2475615	2007	3	TURISMO LA PLATA SRL	
C0967716	2002	1	SERVICIOS SAN JOSE SRL	
C0967716	2002	2	SERVICIOS SAN JOSE SRL	
C0967716	2002	3	SERVICIOS SAN JOSE SRL	
C0967716	2003	1	SERVICIOS SAN JOSE SRL	
C0967716	2003	2	SERVICIOS SAN JOSE SRL	
C0967716	2003	3	SERVICIOS SAN JOSE SRL	\$ 3,513,17
C0967716	2004	1	SERVICIOS SAN JOSE SRL	
C0967716	2004	2	SERVICIOS SAN JOSE SRL	
C0967716	2004	3	SERVICIOS SAN JOSE SRL	
C0967716	2005	1	SERVICIOS SAN JOSE SRL	
C0967716	2005	2	SERVICIOS SAN JOSE SRL	
C0967716	2005	3	SERVICIOS SAN JOSE SRL	
C1136396	2002	1	MALARUK YAROSLAVA	
C1136396	2002	2	MALARUK YAROSLAVA	
C1136396	2002	3	MALARUK YAROSLAVA	
C1136396	2003	1	MALARUK YAROSLAVA	
C1136396	2003	2	MALARUK YAROSLAVA	\$ 743,03

C1136396	2003	3	MALARUK YAROSLAVA	
C1136396	2004	1	MALARUK YAROSLAVA	
C1136396	2004	2	MALARUK YAROSLAVA	
C1136396	2004	3	MALARUK YAROSLAVA	
C1136396	2005	2	MALARUK YAROSLAVA	
C1136396	2005	3	MALARUK YAROSLAVA	

Fdo.
 Vanesa Queyffer
 Presidenta del HCD
 Gabriel Lommi
 Secretario del HCD

31

DECRETO N° 1403

Berisso, 25 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4015-363-2021, iniciado el 26-08-2021 referente a la condonación de las acciones judiciales prescriptas por deudas que registran Patentes Rodados Mayores comprendidas en el ANEXO I que forma parte de la presente; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3880.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
 Fabián Gustavo Cagliardi
 Intendente Municipal de Berisso
 Aldana Iovanovich
 Secretaria de Gobierno
 Santiago Ayarza
 Secretario de Economía

VISTO:

Que en el marco del PLAN ARGENTINA HACE; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Berisso elaboró un proyecto que tiene como objetivo la extensión de la Red de agua en Villa Nueva, destinada como obra de infraestructura social básica para la comunidad.

Que se solicita la asistencia financiera para la ejecución de dicha obra al Ministerio de Obras Publicas en el Marco del "PLAN ARGENTINA HACE II".

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalídase el "CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RED DE AGUA VILLA NUEVA – BERISSO"; entre el Ente de Obras Hídricas de Saneamiento, representado por el Subadministrador Sr. Néstor Fabian Álvarez y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente, Sr. Fabian Gustavo Cagliardi; y su correspondiente Anexo I

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 17 de Noviembre de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RED DE AGUA VILLA NUEVA- BERISSO"
MUNICIPALIDAD DE BERISSO
PLAN "ARGENTINA HACE"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 2021, entre el **ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO** en adelante", representada por el Señor Subadministrador Sr. Néstor Fabián ÁLVAREZ (D.N.I. N° 23.898.799), con domicilio en la calle Av. Corrientes 1750 7mo Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la "**MUNICIPALIDAD**" de

BERISSO de la Provincia de BUENOS AIRES, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**” representada en este acto por el Señor Intendente FABIÁN GUSTAVO CAGLIARDI (D.N.I. N° 14.243.101), con domicilio legal en la calle 6, esquina N° 166 de la ciudad de BERISSO, Provincia de BUENOS AIRES, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO** en el marco del **PLAN “ARGENTINA HACE”**, en adelante “**EL CONVENIO**”, para la ejecución de la obra “RED DE AGUA VILLA NUEVA- BERISSO” en la localidad de VILLA NUEVA del partido de BERISSO, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante “**LA OBRA**”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 2020-12-APN-MOP de fecha 09 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se instituyó el **PLAN “ARGENTINA HACE”** el cual tiene entre sus objetivos promover la reactivación de las economías locales, del sector de la construcción, generación de mano de obra intensiva y la consolidación local y regional, mediante la realización de obras de infraestructura social básica de ejecución rápida en todo el territorio nacional en el marco de la obra pública.

Que, con anterioridad, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO de la Provincia de BUENOS AIRES, celebraron un **CONVENIO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS** en la esfera del **PLAN “ARGENTINA HACE”**. ENMIENDA VALE: 1”

Que en ese orden de ideas “LA MUNICIPALIDAD” elaboró un proyecto que tiene por objeto la ejecución de la RED DE AGUA VILLA NUEVA- BERISSO.

Que, a tales fines, “LA MUNICIPALIDAD” solicita la asistencia financiera para la ejecución de la obra “RED DE AGUA VILLA NUEVA-BERISSO”.

Que la Unidad Coordinadora dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha verificado la documentación correspondiente al proyecto de 2LA OBRA”, considerando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones.

Que, compartiendo la necesidad planteada por “LA MUNICIPALIDAD”, “EL ENOHSA”, considera conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento que permita la ejecución de “LA OBRA”.

Que EL ENOHSA dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICAS HÍDRICAS DE LA NACIÓN es competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y en la Resolución N° 2020-12-APN-MOP de fecha 09 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la ASESORÍA JURÍDICA del ENOHSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: EL CONVENIO tiene por objeto brindar la asistencia financiera, por parte del “EL ENOHSA” a “LA MUNICIPALIDAD” para la ejecución de LA OBRA “RED DE AGUA VILLA NUEVA- BERISSO”.

SEGUNDA: “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a aportar el proyecto y presupuesto de la obra, actualizados a la fecha, a efectos de ser ingresada, descripta y analizada en la plataforma de Gestión de Proyecto y Obras (PRO).

TERCERA: “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a llevar adelante el procedimiento de contratación para la ejecución de “LA OBRA” de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el PLAN “**ARGENTINA HACE**” y su reglamentación específica, ajustándose al proyecto aprobado y de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas Predispuestas para Garantizar la Transparencia Gubernamental que “LA MUNICIPALIDAD” declara conocer y aceptar y que se adjuntan como ANEXO I.

CUARTA: El presupuesto total de la asistencia asciende a la suma de **PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$ 29.091.198,06)**, lo que serán financiados en su totalidad por el MINISTERIO, a través del ENOHOSA, con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción y en función a la disponibilidad presupuestaria.

La suma de financiamiento comprometido tiene carácter de “precio tope”, entendiéndose por tal el precio máximo que “EL MINISTERIO” financiara por “LA OBRA”.

QUINTA: El monto comprometido para el financiamiento de “LA OBRA” será transferido por el ENOHSA a las jurisdicciones de la siguiente manera:

- El primero de ellos por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra en concepto de anticipo financiero.
- El saldo, hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física de la obra; y
- El importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.

A los fines y con carácter previo a efectuar los desembolsos, el ENOHSA podrá desplegar acciones de constatación sobre el avance efectivo y verificado de la obra financiada. Ello con la intervención de sus propios fiscalizadores.

Para convalidar los avances de obra contra presentación de certificados, “LA MUNICIPALIDAD” deberá elevar una memoria técnica que contenga una descripción de las tareas realizadas, así como imágenes fílmicas/fotográficas validadas por el profesional a cargo de la inspección de obra (ingeniero o arquitecto). Así también deberá ser elevados los comprobantes de pago y facturas que den cuenta del avance financiero del certificado. Con cada certificado se

deberá enviar el plan de tareas actualizado, y la curva de inversión ajustada, si es que los mismos fueron alterados respecto de los tiempos originales previstos.

SEXTA: El plazo de ejecución de LA OBRA será de SEIS (6) meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debiendo justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier tipo, y que resulten atribuibles a “LA MUNICIPALIDAD”, que de cualquier modo obstaculicen la normal ejecución de LA OBRA, serán de su exclusiva responsabilidad, siendo causal de resolución del presente CONVENIO.

35

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a iniciar **LA OBRA en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles contados** a partir de la acreditación del pago del anticipo, debiendo en dicho plazo cumplimentar los procedimientos legales y administrativos que resulten aplicables, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

OCTAVA: “LA MUNICIPALIDAD” tendrá a su cargo, en el marco del PLAN “ARGENTINA HACE”, el diseño, la contratación, inspección y mantenimiento de LA OBRA, y su posterior operación cuando correspondiere, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior.

NOVENA: “LA MUNICIPALIDAD” manifiesta que “LA OBRA” se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y declara aceptar y dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de rendiciones del ENOHSA que resulte aplicable al momento de la firma del presente y e función de la obra.

DÉCIMA: Una vez iniciada la ejecución de LA OBRA, y en el marco de lo establecido en la cláusula tercera del CONVENIO, se realizará los desembolsos contra la presentación de los correspondientes Certificados de Avance de Obra por parte de “LA MUNICIPALIDAD” ante EL ENOHSA conforme la cláusula cuarta de Los Certificados deberán contar con la conformidad de la Inspección de Obra y la aprobación por parte de los organismos con competencia en la materia del “ENOHSA”. A través de la supervisión de obra, EL ANOHSA prestará conformidad a los certificados presentados por LA MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO PRIMERA: La autoridad competente depositará los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, en una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por “LA MUNICIPALIDAD”.

DÉCIMO SEGUNDA: El CONVENIO se considerará resuelto de pleno derecho:

- a) Cuando hubieran transcurrido **TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la acreditación del pago del anticipo**, y no se hubiera iniciado LA OBRA, acreditada mediante firma del ACTA DE INICIO respectiva,

salvo el supuesto de ampliación previsto en la CLAÚSULA SEXTA del presente CONVENIO.

- b) Cuando, en cualquier momento, LA MUNICIPALIDAD paralice unilateralmente LA OBRA por el plazo de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS.
- c) Cuando se paralice LA OBRA por TREINTA (30) días corridos por acuerdo entre LA MUNICIPALIDAD y la contratista, sin haber mediado previa notificación fehaciente al ENOHSA LA SECRETARÍA de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por ésta última.
- d) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación de los CERTIFICADOS por parte de LA MUNICIPALIDAD sin que lo hubiera presentado.

LAS PARTES no tendrán derecho a efectuar reclamo alguno en el caso previsto en el apartado a) de la presente cláusula. Asimismo, en el supuesto de haberse efectuado el adelanto financiero estipulados en la CLAÚSULA CUARTA el presente, LA MUNICIPALIDAD deberá devolver los montos percibidos por dicho concepto. EL ENOHSA tendrá derecho a reclamar a LA MUNICIPALIDAD y/o a la contratista, una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en los apartados b), c) y d) de la presente cláusula más los intereses correspondientes.

DÉCIMO TERCERA: Serán por cuenta y cargo de LA MUNICIPALIDAD los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fuera menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generan tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la contratista, de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, será responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución de LA OBRA, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción.

DÉCIMO CUARTA: LA MUNICIPALIDAD abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe la contratista. LA SECRETARÍA, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de LA MUNICIPALIDAD en los contratos que ella suscriba.

DÉCIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución de LA OBRA y por todas aquellas por las cuales LA MUNICIPALIDAD deba responder.

DÉCIMO SEXTA: EL ENOHSA podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de LA MUNICIPALIDAD, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que consideren

necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución de LA OBRA, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de la LA PROVINCIA/MUNICIPALIDAD, comprometiéndose esta última a garantizar el ejercicio de las mismas. LA MUNICIPALIDAD no podrá obstaculizar la realización de las auditorías encomendadas por EL ENOHSA, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

DÉCIMO SÉPTIMA: Será obligación de LA MUNICIPALIDAD mantener un sistema de información técnico sobre el avance de LA OBRA e informarlo mensualmente a EL ENOHSA. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se compromete a implementar un sistema de información financiera que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos asignados y de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de LA OBRA, si fuera el caso.

DÉCIMO OCTAVA: Toda modificación relativa a “LA OBRA” deberá contar con la no objeción previa por parte de EL ENOHSA, como condición necesaria para su implementación.

DÉCIMO NOVENA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a UN (1) mes. La rescisión del CONVENIO no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificatorias, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de ambas PARTES.

VIGÉSIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del COVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución de la obra.

En prueba de conformidad, LAS PARTES, SUSCRIBEN EL PRESENTE EN dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

ANEXO I **CLÁUSULAS PREDISPUESAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**

- 1- En los procesos de desarrollo del proyecto, de selección de la contratista para la ejecución de la obra, su inspección o para la contratación de profesionales, LA MUNICIPALIDAD, en el marco de la legislación aplicable y la normativa complementaria vigente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
 - Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
 - Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen el expertirse.
- 2- LA MUNICIPALIDAD realizará el procedimiento de contratación, obligándose a efectuar la difusión y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente.
- 3- LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra, procurando garantizar la obtención gratuita de los Pliegos, prohibiéndose toda forma de venta y habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:
- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
 - La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de a las mismas en forma digital, certificando que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel, por escribano público.
 - La publicación de los resultados de la licitación.

Todos los actos que se dicten durante el procedimiento de selección, deberán ser notificados en forma electrónica, como principal condición de validez. En tal sentido esta notificación será complementaria a la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, conforme a la legislación vigente en LA MUNICIPALIDAD. Asimismo, se deberá requerir obligatoriamente la constitución de un domicilio electrónico del oferente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

DECRETO N° 1406

Berisso, 26 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5359-2021, iniciado el 10-08-2021 referente a la convalidación del "CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RED DE AGUA VILLA NUEVA – BERISSO"; entre el ente de Obras Hídricas de Saneamiento, representado por el Subadministrador Sr. Néstor Fabian Álvarez y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente, Sr. Fabian Gustavo Cagliardi y su correspondiente Anexo I; y,

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3881.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno, el Sr. Secretario de Economía y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos. -

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Santiago Ayarza
Secretario de Economía
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3882

VISTO:

El expediente N° 4012-5944-2021 promovido por el Sr. Manuel Rodríguez D.N.I. N° 24.999.468; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones el Sr. Manuel Rodríguez D.N.I. N° 24.999.468, en su carácter de titular dominial del bien inmueble sito en la Calle 36 y 177 -Villa Zula- de Berisso designado según Plano 55-1704-1954, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: **Circunscripción VII Parcela 1439A Partida 27.173. Matricula 14.330 (114)**, ofrece en Donación al Municipio de Berisso en el marco del Régimen de Consolidación de Dominio Inmobiliario con Fines de Solidaridad Social, instituido por la Ley Provincial N° 11622 Y SU Decreto Reglamentario N° 4042/96 formalizado por instrumento privado con firma certificada glosado a fs. 1/2.

Le correspondió al Sr. Rodríguez por compra que realizo a los Sres. Héctor Raúl Bosi o Bosi y Salvatore pasada por escritura N° 205 de fecha 10 de julio de 2014 pasada por ante la escribana Rodríguez Almeida, titular del registro N° 209 de La Plata, agregada a fs. 6/12.

Que mediante la Ordenanza N° 2262/99 reglamentada por Decreto N° 150/99 se estableció la adhesión al Régimen de Consolidación de Dominio Inmobiliario con Fines de Solidaridad Social, instituido por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

Que el Concejo Deliberante, de acuerdo al artículo 6 de la Ordenanza se encuentra facultado para aceptar la donación en los términos de la Ley mencionada.

Que asimismo la disposición municipal faculta al Departamento Ejecutivo a condonar las deudas que en concepto de tasas Retributivas de Servicios, registren los inmuebles donados.

Que en virtud del ofrecimiento realizado es menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el Concejo Deliberante, de acuerdo al artículo 6 de la Ordenanza se encuentra facultado para aceptar la donación en los términos de la Ley mencionada.

Que asimismo la disposición municipal faculta al Departamento Ejecutivo a condonar las deudas que, en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, registren los inmuebles donados.

Que es menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicado en Calle 36 y 177 -Villa Zula- de la localidad de Berisso designado según Plano 55-1704-1954 como Parcela 1439-a, cuya nomenclatura catastral a continuación se detalla: **Circunscripción: 7 Parcela: 1439A Partida 27.173 Matrícula 14.330 (114)**, propiedad ofrecida por el Sr. Manuel Rodríguez, DNI 24.999.468, cuyos antecedentes, superficies, medidas y linderos obran en la actuaciones del Expediente Municipal Nro. 4012-5944-2021.

ARTÍCULO 2º: Afectase el inmueble detallado en el artículo 1º al dominio privado de la Municipalidad de Berisso con destino al cumplimiento de la finalidad de solidaridad social, y bajo el régimen de la Ley Provincial N° 11.622.-

ARTÍCULO 3º: Condonase las deudas que por Tasas Retributivas de Servicios Urbanos Municipales -SUM- afecten al inmueble consignados en el Artículo 1º hasta la fecha de la presente y exímase de su pago hasta su transferencia al dominio municipal. En el supuesto en que por motivos atribuibles a los oferentes de la donación, dicha transferencia no pudiere perfeccionarse, quedara sin efecto la condonación de tributos municipales dispuesta en el presente.

ARTÍCULO 4º: Dese intervención a la Secretaría de Economía a fin de que incorpore dicho inmueble al dominio privado municipal.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se materialice en dicho ámbito la condonación de deudas por impuestos provinciales que graven el inmueble, conforme lo dispone el art. 3 del Decreto Provincial 4042/96.

ARTÍCULO 6º: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a efectos de que proceda el otorgamiento de la escritura traslativa de Dominio.

ARTÍCULO 7º: La escritura traslativa de dominio, bajo pena de nulidad, consignara que los inmuebles se integran al dominio privado municipal con destino a fines de solidaridad social y bajo el régimen de la Ley 11.622. El Registro de la Propiedad deberá incorporar dicha aclaración en la pertinente anotación dominial.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 17 de Noviembre 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario de HCD

DECRETO N° 1407

Berisso, 26 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5944-2021, iniciado el 01-11-2021 mediante el cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicado en Calle 36 y 177 -Villa Zula- de la localidad de Berisso designado según Plano 55-1704-1954 como Parcela 1439-a, cuya nomenclatura catastral a continuación se detalla: **Circunscripción: 7 Parcela: 1439A Partida 27.173 Matricula 14.330 (114)**, propiedad ofrecida por el Sr. Manuel Rodríguez, DNI 24.999.468, cuyos antecedentes, superficies, medidas y linderos obran en la actuaciones del Expediente Municipal Nro. 4012-5944-2021; y,

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3882.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno, el Sr. Secretario de Economía y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Santiago Ayarza

Secretario de Economía

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

42

ORDENANZA N° 3883

VISTO:

Las presentes actuaciones administrativas promovidas por la Subsecretaria de Tierra, Vivienda y Hábitat Municipal, encaminadas a escriturar las fracciones adquiridas por la Municipalidad de Berisso, individualizadas como Quintas 4, 5, 6 y 7 de la Fracción I, según Plano de subdivisión características 55-957-1946, delimitadas por las calles 130 a 133 y calles 37 a 45 del Barrio El Carmen de Berisso, que se identifican catastralmente como: Circunscripción VII, Sección M, Fracción I, Quinta 4, Parcelas 1a , 2a, 3a, 4a, 24a y 25a; Quinta 5, Parcelas 1a, 2a, 3a, 4a, 21a y 22a; Quinta 6 Parcelas 1a, 2a, 3a, 4a, 20a y 21a; y Quinta 7 Parcelas 1a, 2a, 3a, 4a, 19a y 20 a las que corresponden las Partidas Inmobiliarias 22832 a 22835, 22837 a 22842, 22862,22843, 22863 a 22867, 22876 a 22881, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que en el contexto de las tratativas de compra de las fracciones a regularizar, en fecha 16 de abril de 2012 se formalizó entre la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente Don Enrique Slezack y los representantes de las sociedades "SURURBAN S.A.", "URBANLAND S.A." y "TINUVIEL S.A.", en carácter de propietarios, una Reserva de compra, obrante a fs. 2/3 del Expediente de marras y la Municipalidad ofreció adquirir las fracciones designadas como a) Circ. VII, Secc. M, Quinta 7 con una superficie de 57.132 mts. 2 y b) Circ. VII, Secc. M,

Quinta 6 con una superficie de 59.082 mts.2 con opción de compra de las fracciones designadas como c) Circ. VII, Secc. M, Quinta 5 con una superficie de 59.082 mts.2 d) Circ. VII, Secc. M, Quinta 4 con una superficie de 59.082 mts. 2 –

Que en el marco de la Reserva de Compra referenciada ut supra se instrumentó la compra en el pertinente Boleto de Compraventa suscrito entre las partes en fecha 12 de septiembre de 2013 -agregado en copia certificada a fs. 4/5 -, haciendo uso la Municipalidad de la opción de compra acordada adquiriendo las cuatro quintas.

Que el precio de venta fue liquidado a las tres empresas conforme surge del Informe expedido por el Cr. Héctor O. Benítez Tesorero de la Municipalidad de Berisso y constancias del Libro de Bancos., sirviendo el Boleto de suficiente recibo y carta de pago según surge de la cláusula 4.

Que las fracciones objeto de esta compra, fueron adquiridas primigeniamente por la Sociedad “GANAGRISA GANADERA AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA” por boleto en subasta judicial en los autos “Construcciones Lama S.A. s/ Quiebra s/ Incidente de subasta” de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 10 Secretaría 20, con toma de posesión por mandamiento judicial con fecha 29 de octubre de 2004 – fs. 214/218.

Que a posteriori se realiza la escisión-fusión de “GANAGRISA GANADERA AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA” instrumentada por escritura número trescientos cuarenta y ocho de fecha 2 de septiembre del año 2005, pasada ante el escribano Néstor Oscar Pérez Lozano, Titular del Registro 172 del Distrito Notarial de La Plata, y su Aclaratoria y Complementaria escritura número sesenta de fecha 30 de abril de 2010, otorgada por ante el mismo escribano actuante, aprobada mediante resolución de la I.G.J de fecha 28 de diciembre de 2010, que adjudico en Condominio y en las partes iguales a las tres Sociedades escisionarias “SURURBAN S.A.”, “URBANLAND S.A.” y “TINUVIEL S.A.”, los derechos como adquirentes del boleto referenciado ut supra.

Que en fecha 11 del mes de agosto de 2021, la Municipalidad tomo posesión material de los inmuebles adquiridos, libre de ocupantes y sin mejoras, sin oposición de terceros, en forma pública y pacífica, conforme lo especifica literalmente el Art. I del Acta de Posesión suscrito entre las partes firmantes del Boleto de Venta.

Que esta operación se llevó adelante como solución a una problemática habitacional existente en el Municipio que derivó en usurpaciones de tierras.

Que para dar solución a este conflicto habitacional originado en la ocupación de otras tierras del dominio privado de las Sociedades – SURURBAN, TINUVIEL Y URBALAND S.A. – en el Barrio El Carmen (El Campo) que se produjo el 15 de enero de 2012, la Municipalidad de Berisso inicio gestiones para la adquisición de fracciones de tierra de dominio de esas empresas en las inmediaciones de la zona de conflicto; con la intención de promover la urbanización de esa parte de la Ciudad, para así dar respuesta a la demanda habitacional que motivó la usurpación de esas tierras.

Que ante la necesidad de compra de tierra que favoreciera y descomprimiera la acuciente realidad habitacional del partido, el

Municipio ante la faltante de fondos propios para su adquisición y el no poseer tierras de su dominio, busco colaboración con Organismos públicos provinciales y nacionales que financiaron y solventaron esta demanda.

Que por esto, se iniciaron gestiones con Organismos Nacionales y Provinciales para la obtención de este financiamiento; efectivizándose a través de la Comisión Nacional de Tierras y Hábitat, organismo del Estado Nacional que dependía de la Jefatura de Gabinete a cargo del licenciado Juan Manuel Abal Medina, y la Subsecretaría Social de Tierras de la Provincia de Buenos Aires, los cuales colaboraron activamente para arribar a un acuerdo para la compra de los terrenos del barrio “Néstor Kirchner” en El Carmen.

Que fue la Comisión Nacional de Tierras -Padre Mugica- la encargada de la financiación de la compra de los predios, contando con la buena predisposición en la negociación con los propietarios de las tres sociedades propietarias de cederlos con facilidades de pago, asimismo han donado tierras para la realización de un jardín de infantes y un gimnasio.

Que la intención del Departamento Ejecutivo sigue siendo la urbanización de esas fracciones, que implica alteo, compactación y nivelación del suelo – según cota – apertura de calles, abovedados, resolución hidráulica del conjunto del predio, cruces de calles con alcantarillado, provisión de red de agua potable y de energía eléctrica, mensura y subdivisión de lotes; todo esto para la generación de lotes con servicios para suplir la demanda existente en el Municipio.

Que se trata de resolver una deuda histórica como la falta de oferta de suelo urbano, la producción de suelo urbano implica generar sobre la tierra dos intervenciones, una a través del cambio de normativas como convertir una semi-rural en urbana y a su vez, ejecutando los servicios públicos para que esa tierra sea habitable. Del resultado de la Urbanización resultaran más de 400 lotes.

Que con todo ello, queda palmariamente visible que la motivación del presente acto no es otra más que la de vivificar la función social de la propiedad, posibilitando el acceso a una vivienda a un grupo social que de otra manera, sin la intervención del Estado, le resultaría difícil poder acceder a la adquisición. En tal consonancia resulta la Escribanía General de Gobierno ser el Organismo competente para llevar a cabo el perfeccionamiento de los actos notariales correspondientes.

Que para la afectación de esta tierra el Programa Nacional de Suelo Urbano resulta imprescindible contar con la titularidad dominial en cabeza de este Municipio a través de la Escribanía General de Gobierno de las Provincia de Buenos Aires que efectivice la transferencia a favor del Municipio así como la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de las Provincia de Buenos Aires.

Que sosteniendo lo antedicho resulta claramente que la motivación de la compra de estas fracciones fueron con destino a dar solución habitacional a familias de recursos limitados, con el objetivo de lograr el desarrollo urbano, económico y social y la provisión de lotes con servicios de infraestructura, disponiendo la aplicación del trámite rápido dispuesto en la referenciada Ordenanza, de manera tal que se reduzcan los plazos de gestión, atento el fin netamente social al que se afectarían las tierras.

Que por lo expuesto, este Departamento Ejecutivo estima procedente el dictado del acto administrativo que convalide el Boleto de Compra-Venta suscripto oportunamente, AD-REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante, en el marco de lo normado en el Art. 54 de la LOM, atendiendo a las razones precedentemente expuesta y conforme a los fundamentos de oportunidad, mérito y conveniencia.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Reconocese como ajustado a derecho y convalidese el Boleto de Compra – Venta celebrado en fecha 12 de Septiembre del año 2013 – glosado a fs. 4/5 – del Expediente Municipal Nro. 4012-5525-2021 entre la Municipalidad de Berisso, por una parte “LA MUNICIPALIDAD” como COMPRADORA y “SURURBAN S.A.”; “URBANLAND S.A.” y “TINUVIEL S.A.”. por la otra parte como Vendedora “LOS PROPIETARIOS”, respecto de las fracciones designada como a) Circ. VII, Secc. M, Quinta 7 con una superficie de 57.132 mts. 2 y b) Circ. VII, Secc. M, Quinta 6 con una superficie de 59.082 mts.2 con opción de compra de las fracciones designadas como c) Circ. VII, Secc. M, Quinta 5 con una superficie de 59.082 mts.2 d) Circ. VII, Secc. M, Quinta 4 con una superficie de 59.082 mts. 2, en el Barrio EL CARMEN-BERISSO.

ARTÍCULO 2º: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno en la Regularización Dominial a fin de procurar todos los actos jurídicos notariales que fueran necesarios menester para lograr la titularidad en nombre del Municipio.

ARTÍCULO 3º: Declárese de interés social la Regularización Dominial de los inmuebles objetivantes de la presente Ordenanza con intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a favor de la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 4º: Condonase la deuda por las Tasas Retributivas de Servicios Urbanos Municipales por confusión en relación con las partidas inmobiliarias **22832 a 22835, 22837 a 22842, 22862, 22843, 22863 a 22867, 22876 a 22881** que corresponden a los inmuebles adquiridos por la Municipalidad de Berisso, como consecuencia del Boleto de Compra – Venta convalidado por el Art. 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 18 de Noviembre de 2021.

Fdo.
Vanessa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N°1409

Berisso, 29 noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5525-2021, iniciado el 18-08-2021 mediante el cual se convalida el Boleto de Compra – Venta celebrado en fecha 12 de Septiembre del año 2013 – glosado a fs. 4/5 – del Expediente Municipal Nro. 4012-5525-2021 entre la Municipalidad de Berisso, por una parte “LA MUNICIPALIDAD” como COMPRADORA y “SURURBAN S.A.”; “URBANLAND S.A.” y “TINUVIEL S.A.”. por la otra parte como Vendedora “LOS PROPIETARIOS”, respecto de las fracciones designada como a) Circ. VII, Secc. M, Quinta 7 con una superficie de 57.132 mts. 2 y b) Circ. VII, Secc. M, Quinta 6 con una superficie de 59.082 mts.2 con opción de compra de las fracciones designadas como c) Circ. VII, Secc. M, Quinta 5 con una superficie de 59.082 mts.2 d) Circ. VII, Secc. M, Quinta 4 con una superficie de 59.082 mts. 2, en el Barrio EL CARMEN-BERISSO; y,

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3883.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno, el Sr. Secretario de Economía y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Santiago Ayarza
Secretario de Economía
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos

VISTO:

El expediente N° 4012-7398-2021 por el que tramita el Convenio de donación suscrito entre la Municipalidad de Berisso y la empresa YPF S.A;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 vuelta se glosa el Convenio de donación de apoyo al evento del Día de la Primavera del Municipio de Berisso entre YPF S.A y la Municipalidad de Berisso, por el que el donante da a la Comuna la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000);

Que la donación antedicha es con cargo, atento que el dinero deberá afectarse a los fines específicos estipulados en dicho convenio;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto- Ley 6769/58) expresa:” El Concejo aceptará o rechazará las donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad”;

Que en atención a lo expuesto corresponde convalidar el Convenio de donación obrante a fojas 2/3 vuelta y aceptar el mismo a favor de la comuna.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Aceptar la donación con cargo objeto del Convenio de donación de apoyo el evento del Día de la Primavera del Municipio de Berisso entre YPF S.A y la Municipalidad de Berisso, glosado a fojas 2/3 de las actuaciones de referencia.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese Archívese

DADA LA SALA DE LA SESIONES DEL HORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 18 de Noviembre de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 1410

Berisso, 29 de Noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-7431-2021, iniciado el 01-11-2021 mediante el cual se acepta la donación con cargo objeto del Convenio de donación de apoyo el evento del Día de la Primavera del Municipio de Berisso entre YPF S.A y la Municipalidad de Berisso; y,

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

48

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3884.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Santiago Ayarza
Secretario de Economía



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

217

**Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 7 de Enero de 2022**

Dirección de
Comunicación Pública